SENTENCIA NO. (77) SETENTA Y SIETE.-

Ciudad Tula, Tamaulipas, a **los (09) nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).----------**

V I S T O S para resolver los autos que integran el presente expediente número **00058/2018**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la C. ***** ****** *****, en contra del C. ***** ****** *****; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y,

R E S U L T A N D O:

ÚNICO:- Que ante este Juzgado, compareció por escrito de fecha de recibido (veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno) (25/03/2021), la C. ***** ****** *****, promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de su esposo ***** ****** *****, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, manifestando como **HECHOS** los que a continuación se describen literalmente:

> *"... 1. - Que en fecha Veintitrés de Marzo del año Dos Mil once contrajimos matrimonio ante la fe del oficial del registro Civil de la villa de Jaumave Tamaulipas bajo el régimen de sociedad conyugal, hecho que acredito con la respectiva acta de matrimonio debidamente certificada .expedida por la oficialía del registro Civil única, el cual se anoto en el libro número Uno en el acta número ocho, foja ocho el cual agrego a la presente como anexo numero uno. 2.- Establecimos nuestro hogar conyugal en el domicilio bien conocido ubicado en Hidalgo sin número de la Villa de Jaumave Tamaulipas. 3.*

*"Durante el tiempo que cohabitamos como matrimonio NO procreamos Hijos. 4.- Manifiesto bajo protesta decir verdad que durante el tiempo que cohabitamos como matrimonio tampoco adquirimos bienes Inmuebles y ante la incompatibilidad de caracteres y desavenencias que impedían la buena relación entre pareja decidimos separarnos, es el caso que solicito la disolución del vinculo matrimonial y la disolución de la sociedad conyugal adquirida entre ambos cónyuges. 6).· Esta es la razón por el cual acudo a su señoría con fundamento legal en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en nuestro Estado de Tamaulipas como ya se ha planteado líneas arriba LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE ME UNE CON EL C. ***** ****** *****, es decir mi manifestación DIRECTA Y UNILATERAL DE QUE YA NO DESEO CONTINUAR CON ESTE MATRIMONIO, para lo cual me permito anexar PROPUESTA DE CONVENIO PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCION MATRIMONIAL que dispone el artículo 248 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo anterior por no haber procreado hijos, además de no haber adquirido bienes de fortuna, durante nuestro matrimonio. En consecuencia y una vez que se haya notificado debidamente la presente demanda incoada en contra del C. ***** ****** *****, mediante despacho, y una vez hecho las actuaciones respectivas dictar sentencia en la cual se concedan las prestaciones solicitadas en el presente escrito inicial. PROPUESTA DE CONVENIO CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 249 DEL CODIGO CIVIL DE TAMAULIPAS, EN RELACION A LOS ARTICULOS 247 FRACCION VII y 270 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE TAMAULIPAS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.1.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesto*

*que del matrimonio que forme con el ahora demandado no procreamos hijos, por tal motivo la suscrita no tiene propuesta que realizar más que manifestar que durante la tramitación y hastá, después de ejecutoriado el presente juicio mi domicilio lo será en la calle Hidalgo sin numero de la zona centro de la villa de Jaumave Tamaulipas y el del C. ***** ****** *****, lo será el ubicado en Avenida Blas Uvalle número 321, de la Villa de Jaumave Tamaulipas y de igual manera y de forma separada e individualmente ambas partes cubrirán por sus propios gastos inherentes a la tramitación del presente juicio. II.- Que por no existir hijos la suscrita no tiene que proponer nada respecto a la convivencia. III.- Por lo que hace a la fracción III, del artículo 249 del Código civil en vigor motivo, del presente convenio esta que promueve tampoco tiene propuesta que realizar. IV).- Por cuanto a la fracción IV, manifiesto bajo protesta de decir verdad manifiesto, a su señoría que durante nuestra relación de pareja no hicimos propiedades ni bienes de fortuna susceptibles de hacer la repartición de la sociedad conyugal por lo que propongo se tenga por discernida. V).- En cuanto a la fracción que antecede considero no hay necesidad de pronunciarse al respecto de lo solicitado en la fracción V del citado numeral 249 del Código Civil de Tamaulipas. VI).- Por cuanto a la fracción VI es a todas luces y como lo acredito con el acta de Matrimonio que se anexa a la presente solicitud de divorcio manifiesto que me encuentro casada bajo el régimen de Sociedad Conyugal, por lo cual solicito se tenga por terminada y disuelta la misma. ...".-*

Fundó su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles, acompañando a la misma los documentos a que en ella se refiere y por encontrarse ajustada a

derecho, formulando su propuesta de convenio; por auto de fecha (26/03/2021) veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a la parte demandada, el cual se hace patente en la constancia de fecha (27/04/2021) veintisiete de abril del año dos mil veintiuno (2021), con el resultado que es de verse en la diligencia que para tal motivo se levantó, visible en la fojas (15 a la 17) quince a la diecisiete del expediente principal; así la vista correspondiente a la Representante Social de la Adscripción, quien se le tuvo por desahogando la misma, manifestando no tener objeción alguna en que el presente trámite jurisdiccional siga por sus demás etapas conducentes.

Mediante acuerdo dictado el (20/05/2021) veinte de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se declaró la rebeldia del demandado al no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, y a través del mismo por haber transcurrido el término legal concedido, con fundamento en lo establecido por el articulo 251 del Código Civil vigente en el Estado, se mandó citar a las partes para oír sentencia, la cual es el caso de pronunciar, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO:- La competencia de éste Juzgado para conocer y resolver del presente procedimiento se encuentra establecida en lo

dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO:- El Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, dispone en sus artículos 248, 249 y 251, que:

*"**ARTICULO 248:**- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.*

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

***ARTÍCULO 249.-** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

***I.**- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;*

***II.-** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;*

***III.-** El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*

***IV.-** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;*

***V.-** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y*

***VI.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

***ARTÍCULO 251.-** En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.*

En el presente caso compareció la C. ***** ****** *****, promoviendo el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha

catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, en contra del C. ***** ****** ***** aportando la propuesta de convenio; constando de autos que el referido demandado no compareció dentro del término legal concedido, a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que por auto del (20/05/2021) veinte de mayo del año dos mil veintiuno (2021), fue declarada su rebeldía.

En la especie, como es de verse se ha acreditado legalmente la existencia del matrimonio habido entre las partes de éste juicio, y que este tiene mas de un año de haber sido celebrado, tal y como lo establece el articulo 248 del Código Civil vigente en el Estado, con la copia certificada del acta respectiva número 8, que obra a foja 8, en el Libro 1, con fecha de registro 23/03/2011 (veintitrés de marzo del dos mil once), expedida en la Oficialía 1ra. del Registro Civil de Jaumave, Tamaulipas, prueba documental anterior que obra agregada en autos y a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditada dicha circunstancia.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del código en comento, es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ***** ****** ***** y ***** ****** *****, quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo

matrimonio; así también, se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecida las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de esta sentencia, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social.

TERCERO:- Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de esta sentencia, como del auto que estime su firmeza legal con los datos y el oficio de estilo respectivo al Oficial del Registro Civil de Jaumave, Tamauipas, lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes, para que proceda a efectuar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la C. ***** ****** *****, en contra del C. ***** ****** *****, en consecuencia;

SEGUNDO:- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos CC. ***** ****** ***** y ***** ****** *****, con la copia certificada del acta respectiva número 8, que obra a foja 8, en el Libro 1, con fecha de registro 23/03/2011 (veintitrés de marzo del dos mil once), expedida en la Oficialía del Registro Civil de Jaumave, Tamaulipas, restituyéndose a la mujer en su nombre de soltera, y quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo

matrimonio, en términos del primero párrafo del articulo 251 del Código Civil vigente en el Estado; así también, **se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecidas las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social.**-

TERCERO:- Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de la misma, como del auto que estime su firmeza legal, con los datos y el oficio respectivo al Oficial del Registro Civil de Jaumave, Tamaulipas, lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes, para que proceda a efectuar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente.

CUARTO:- Se notifica a las partes que de conformidad al Acuerdo 40/2018, pronunciado por el Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha doce (12) de diciembre del año próximo pasado (2018), que una vez concluido el presente asunto contarán con noventa (90) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

QUINTO.- Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica

cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE**, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el ciudadano **LICENCIADO RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL**, Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe.

LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE.
JUEZ.

LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

- - - Luego se publicó esta sentencia en la lista del día. Conste.-

L´AGI/L´RFDA/JRC.-

El Licenciado RAMIRO FCO. DEL ANGEL, Secretario de Acuerdos adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 77 dictada el MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2021 por el JUEZ, constante de 9 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.